



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Téngase por presentado al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con las documentales remitidas el día veintiuno de julio de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico maxcanu@transparenciayucatan.org.mx, el cual fue informado por el propio Ayuntamiento como aquel por medio del cual recibe solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron recibidas por este Organismo Autónomo en la dirección electrónica notificaciones@inaipyucatan.org.mx, y que se describen a continuación: **1)** formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), el cual precisa contener información del primer semestre de dos mil diecinueve, y **2)** captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la consulta de información de la fracción VIII de la Ley General. Asimismo, en este acto se tiene por presentado al Ayuntamiento que nos ocupa, con su escrito enviado el dieciséis de agosto del presente año, a través del correo electrónico maxcanu@transparenciayucatan.org.mx y que fue recibido por este Instituto a través del diverso que tiene asignado la dirección electrónica procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. Agréguese las documentales y el escrito antes referido a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes.

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para emitir una determinación en el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No existe información publicada sobre la fracción que la ley señala como obligatoria publicar." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VI	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VI	2019	2do semestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, el día en que se emitió el acuerdo en cuestión, se consultó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve y la del segundo semestre del año dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando lo siguiente: a) que en el sitio referido, no se encontró información alguna del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y b) que en dicho sitio si se encontró disponible información de la fracción en cita, correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.

**TERCERO.** El cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2292/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintidós del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2403/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintitrés del citado mes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

**SEXTO.** Por acuerdo del doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/279/2019, de fecha veintiséis de julio del año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes y año aludidos. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El doce del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2491/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha trece del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

”

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
  - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintiséis de junio del presente año, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el cuatro de junio del ejercicio en comento. Si en los meses referidos y hasta el cuatro de junio no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.
- c) Que de ser el caso, la información de las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve, debieron publicarse en dichos meses y hasta el veinticinco de junio del citado año, respectivamente.
- d) Que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

**NOVENO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el primero de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve y la del segundo semestre del año dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere publicado el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del SIPOT, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando lo siguiente:

- a) Que en el sitio en cuestión, no se halló información alguna del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, situación que se acreditó con la captura de pantalla del sitio aludido, la cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.
- b) Que en sitio referido sí se encontró disponible información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, la cual se encuentra organizada a través del formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que se adjuntó al acuerdo correspondiente en formato digital.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

**DÉCIMO.** Que a través del correo electrónico enviado por el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en fecha veintiuno de julio del mes próximo pasado, por medio de la dirección electrónica maxcanu@transparenciayucatan.org.mx, misma que fue informada al Instituto como aquella a través de la cual dicho Ayuntamiento recibe solicitudes de acceso a la información pública, éste informó lo siguiente:

*"POR ESTE MEDIO, ENVIAMOS EL FORMATO 8 LGT\_ART\_70\_FR\_VI DEL 70\_VIII\_ REMUNERACION BRUTA Y NETA DEL 1er. SEMESTRE DEL 2019, ASI COMO LA CAPTURA DE LA PUBLICACION (Sic) EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA PUBLICA (Sic) NACIONAL DE LA DENUNCIA 117/2019 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.*

*CON RESPECTO AL 2do. SEMESTRE DEL FORMATO 8 LGT\_ART\_70\_FR\_VI DEL 70\_VIII\_ REMUNERACION (Sic) BRUTA Y NETA SE INFORMA QUE ESTA PUBLICACION (Sic) SE ENCONTRARA DISPONIBLE EN EL MES DE ENERO DE 2020, COMO LO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS (Sic) GENERALES, O EN SU CASO SI HUBIERA UNA MODIFICACION (Sic) A LA INFORMACION (Sic) DEL SEMESTRE, SE PUBLICARA DURANTE LOS 15 DIAS HÁBILES (Sic) POSTERIORES." (Sic)*

Para efecto de acreditar su dicho, Ayuntamiento adjuntó al correo electrónico una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, realizada en fecha veintiuno de julio de dos mil diecinueve, así como el formato publicado en portal aludido.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante del correo electrónico enviado el dieciséis de agosto del año que transcurre, a través de la dirección electrónica maxcanu@transoarenciayucatan.org.mx, el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, informó lo siguiente:

*"DANDO ALCANCE AL CORREO ENVIADO EL DÍA 21 DE JULIO DEL 2019 DE LA DENUNCIA 117/2019.*

*CON RESPETO AL FORMATO 8 LGT\_ART\_70\_FR\_VI DEL 70\_VIII\_ REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA SE INFORMA QUE EN LOS MESE DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2019, NO SE PRESENTÓ NINGUNA ALTA, NI BAJA DE PERSONAL, POR LO TANTO NO SE PRESENTÓ NINGUNA MODIFICACIÓN A ESTE FORMATO." (Sic)*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el Ayuntamiento que nos ocupa, mediante los correos electrónicos descritos en los dos considerandos previos, se infiere lo siguiente:

- 1) Que la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no sufrió modificación alguna durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 117/2019

- 2) Como consecuencia de lo anterior, que a la fecha en que se efectuó la denuncia motivo del presente procedimiento, la información más reciente que debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General es la concerniente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO TERCERO.** Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior, toda vez que a la fecha antes referida el Ayuntamiento no había efectuado manifestación alguna, por lo que no se tenía la certeza de que información era la que debió estar disponible cuando el ciudadano efectuó su denuncia.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple los criterios previstos para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, es decir, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la información más reciente de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia es la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho y no la inherente a las modificaciones realizadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el cuatro de junio de dos mil diecinueve; esto así, puesto que de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento a través del correo electrónico enviado en fecha dieciséis de agosto del presente año, en los meses referidos y hasta el cuatro de junio de dicho año la información no sufrió ninguna modificación.
2. Que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de julio de dos mil diecinueve, fecha en que se admitió la denuncia, sí se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

misma que en términos de lo señalado en el punto anterior es la que debió estar publicitada la fecha en que se presentó la denuncia.

3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que cumple con cada uno de los criterios previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y la del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de

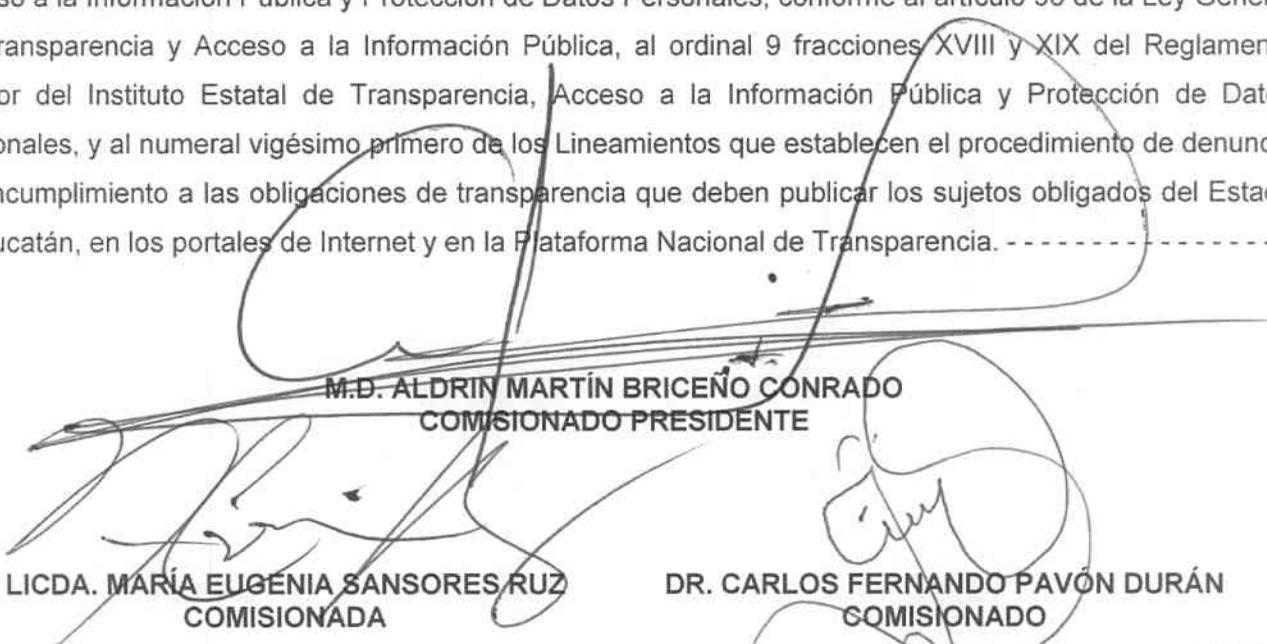
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-048 AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 117/2019

Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

GMS/EEA